

Ciudad de México, a 11 de julio de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 122 apartado A, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN EL INCISO A) NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 3 Y EL NUMERAL 4 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4; SE MODIFICA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA UN NUMERAL 1 BIS DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 9; SE MODIFICA EL NUMERAL 2 Y SE ADICIONA UN NUMERAL 2 BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL COEFICIENTE DE AVERSIÓN A LA DESIGUALDAD, PARA GENERAR UN SISTEMA TRIBUTARIO EQUITATIVO Y PROPORCIONAL.**

ÍNDICE

TEMA	PÁG.
I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.	1
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.	1
2.1. INMOVILIDAD SOCIAL E INTERGENERACIONAL.	2
2.2. IGUALDAD TRIBUTARIA VS EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD.	4
III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.	7
IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.	7
V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.	9
5.1. RAZONAMIENTOS SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE LA INICIATIVA.	9
VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.	23
VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.	24
VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.	24
IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.	27

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN EL INCISO A) NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 3 Y EL NUMERAL 4 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4; SE MODIFICA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA UN NUMERAL 1 BIS DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 9; SE MODIFICA EL NUMERAL 2 Y SE ADICIONA UN NUMERAL 2 BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL COEFICIENTE DE AVERSIÓN A LA DESIGUALDAD, PARA GENERAR UN SISTEMA TRIBUTARIO EQUITATIVO Y PROPORCIONAL.**

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

“México es el país de la desigualdad. Acaso en ninguna parte la hay más espantosa en la distribución de fortunas, civilización, cultivo de la tierra y población...”, Alexander von Humboldt, Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España, 1811.

2.1. Inmovilidad social e intergeneracional.

La movilidad social es el fenómeno de cambios que experimentan las personas en su condición socioeconómica.

Dentro de esta existe la denominada movilidad vertical o relativa que se enfoca en el cambio de situaciones económicas de los individuos respecto de sus padres y la horizontal o absoluta, que es el cambio socioeconómico relacionado con las generaciones (intergeneracional).

Si existe una variabilidad en las condiciones socioeconómicas entre padres e hijos se puede decir que hay movilidad. En este contexto, se señala que *“mientras menos injerencia tengan los recursos sociales y económicos de los padres en los logros de los hijos, mayor será la movilidad social”*.

La movilidad social en México aún es baja:

- 49 de cada 100 personas que nacen en los hogares del grupo más bajo de la escalera social, se quedan ahí toda su vida. Y aunque la otra mitad logra ascender, 25 de ellos no logran superar la línea de pobreza de México.
- Lo anterior implica que 74 de cada 100 mexicanos que nacen en la base de la escalera social, no logran superar la condición de pobreza.
- En cambio, 57 de cada 100 de quienes nacen en hogares del extremo superior de la escalera social, se mantienen ahí el resto de su vida

En México, el factor determinante de la pobreza lo es el lugar y la familia en la que se nace. La pobreza se hereda. Thomas Piketty realiza una previsión, si se da *“...un bajo crecimiento económico y alza del rendimiento neto del capital, la herencia podría representar más de la tercera parte, incluso cuatro décimas partes, de los recursos totales para las generaciones del siglo XXI”*¹.

El 10% más rico de la población en América Latina y el Caribe paga una tasa efectiva de impuesto sobre la renta personal excepcionalmente baja si se la compara con la tasa aplicada al ingreso de los trabajadores asalariados, de acuerdo con la investigación *Tributación para un crecimiento inclusivo*² presentada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y OXFAM.

¹ El capital en el siglo XXI, Thomas Piketty, Traducción de Eliane Cazenave-Tapie Isoard y Guillermina Cuevas. Fondo de Cultura Económica. Madrid, 2014, página 460.

² Visible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39949/1/S1600238_es.pdf

Conforme a dicho estudio, entre 2002 y 2015, las fortunas de los multimillonarios de América Latina crecieron en promedio un 21% anual, es decir, un aumento seis veces superior al del PIB de la región según las estimaciones de Oxfam. Gran parte de esta riqueza se mantiene en el extranjero, en los paraísos fiscales, lo que significa que una porción muy significativa de los beneficios del crecimiento de América Latina está siendo acaparada por un pequeño número de personas muy ricas, riqueza obtenida a costa de los pobres y de la clase media. Este grado extremo de desigualdad y de concentración del ingreso se ve confirmado por el análisis de los datos tributarios disponibles relativos a la renta personal en diversos países de la región.

En algunos países de la región, el estrato de mayores ingresos paga por concepto de este impuesto entre el 1% y el 3% de su ingreso bruto, mientras que en otros países aporta alrededor del 10%. En comparación, en Estados Unidos la tasa efectiva para el 10% más rico es de 14,2% y en algunos países europeos incluso excede el 20%, explica el documento.

Uno de los objetivos del Estado debe ser el salvaguardar y garantizar un crecimiento inclusivo y sostenible, ello debe ser prioritario para todos los países de la región. En consecuencia, “la CEPAL y OXFAM hemos firmado un acuerdo para trabajar de manera conjunta en la promoción y construcción de un nuevo consenso contra la desigualdad”, planteó Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva del organismo regional de las Naciones Unidas.

Para lo anterior se requiere de acciones que incluyen la planificación e implementación de actividades conjuntas en diversos ámbitos, para fortalecer el consenso entre gobiernos y organizaciones sociales respecto a la necesidad de promover una agenda de políticas que aborden la desigualdad y la pobreza en todas sus formas estructurales.

El informe presentado por la CEPAL y OXFAM alerta que la recaudación de impuestos en América Latina es, en general, demasiado baja, por lo que la gran mayoría de los países de la región no recaudan lo suficiente para suplir las necesidades mínimas de la población en materia de salud y educación públicas, por ejemplo, ni para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (para lo cual se estima una recaudación mínima del 20% del producto interno bruto, PIB).

El sistema fiscal de la región favorece la recaudación de impuestos al consumo, como el IVA, lo que pone a las personas con menores ingresos en una gran desventaja frente a personas y empresas más ricas con beneficios de exenciones tributarias y facilidades para eludir impuestos, advierte el estudio.

Entre 2002 y 2015, las fortunas de los multimillonarios de América Latina crecieron en promedio un 21% anual, es decir, un aumento seis veces superior al del PIB de la región. Gran parte de esta riqueza se mantiene exenta del pago de impuestos o en paraísos fiscales. Es vergonzoso que en la mayoría de los países de la región continúe el aumento progresivo en la tasa y los bienes que pagan IVA, en vez de atacar la evasión fiscal y reducir las exenciones que reciben los que más tienen, planteó Simon Ticehurst, Director de OXFAM para América Latina y el Caribe.

Según la investigación conjunta, los gobiernos otorgan un trato favorable a las compañías multinacionales en materia de impuestos, por medio de reducciones excesivamente generosas de las tasas del impuesto de sociedades. De acuerdo con algunos cálculos, la carga impositiva para las empresas nacionales equivale al doble de la carga efectiva soportada por las compañías multinacionales.

En el documento, OXFAM y CEPAL hacen un llamado a los gobiernos de América Latina y el Caribe a reequilibrar los impuestos directos e indirectos, de forma que quienes más tienen – los individuos adinerados y las grandes empresas-, sean quienes más paguen. Esto implica trasladar la carga de impuestos desde los trabajadores y el consumo, hacia el capital y la riqueza, gravando, por ejemplo, las transacciones financieras, las herencias y ganancias de capital, y revisando los incentivos que reciben las compañías multinacionales.

Para Bárcena, *“un sistema tributario internacional arcaico y disfuncional también proporciona a las empresas y a los ricos amplias oportunidades para que eviten pagar los impuestos que les corresponden en justicia”*.

Según datos de la CEPAL, la evasión de impuestos sobre la renta personal, corporativa y del IVA le cuesta a América Latina y el Caribe más de 320.000 millones de dólares al año, es decir, 6,3% del PIB. Esto significa que los países latinoamericanos pierden más del 50% de sus ingresos por impuestos sobre la renta a individuos. Muchos de estos recursos van a paraísos fiscales, escondiendo grandes cantidades de capital que deberían invertirse en mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

El reporte exhorta a los gobiernos a reducir en un 50% la evasión y la elusión fiscal en los próximos cinco años y un 75% en 10 años, participando en el debate global para redefinir el sistema fiscal internacional. Esto incluye poner fin a los paraísos fiscales y permitir que todos los países de la región puedan recaudar por lo menos el 20% de su PIB

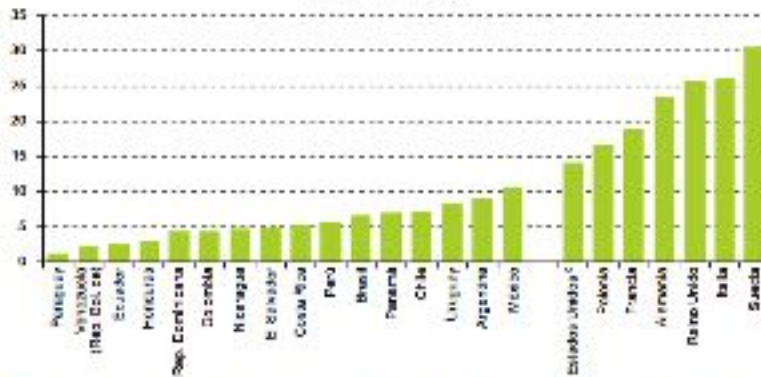
2.2. Igualdad tributaria vs equidad y proporcionalidad.

Existe una denominada a teoría del sacrificio equitativo que establece que los contribuyentes con mayor poder económico y financiero, pueden pagar más en impuestos que las personas pobres, puesto que una pérdida monetaria provoca perjuicios en menor grado para los primeros. Entonces, medir si un sistema tributario sigue el principio de sacrificio equitativo puede ayudar a mostrar si las normas tributarias actúan o no en favor de la equidad.

Conforme a la investigación *Tributación para un crecimiento inclusivo*, el decil más alto de la distribución de ingresos en América Latina paga una tasa impositiva efectiva excepcionalmente baja en comparación con los países de Norteamérica y Europa. De los 16 países que se tomaron en cuenta, solo 3 (Argentina, México y el Uruguay) tienen tasas efectivas que exceden el 8% para el decil más alto y únicamente México alcanza el 10%. En comparación, en los Estados Unidos la tasa efectiva para el quintil más alto es del 14,2% y en algunos países europeos supera el 20%.



Países seleccionados: tasa efectiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas del decil más alto, 2011^{a,b} (En porcentajes)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Oficinas de Presupuesto del Congreso de los Estados Unidos, 2014; EUROMOD statistics on Distribution and Decomposition of Disposable Income, 2015 [en línea] <https://www.eurostat.ec.europa.eu/using-euromod/statistics>; y datos de la CEPAL.

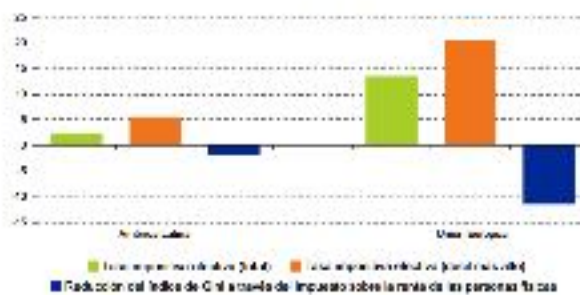
^a Calculado sobre la base de ingresos brutos (ingresos de mercado, más transferencias públicas y privadas).

^b Los datos de EUROMOD incluyen impuestos directos adicionales para algunos países, como los impuestos inmobiliarios y los impuestos a las instituciones religiosas.

^c Quintil más alto.

En dicho análisis se señala que en América Latina, el impuesto sobre la renta de las personas físicas logra en promedio una reducción de la desigualdad de un 2,1%, medida por el coeficiente de GINI, mientras que en 27 países de la Unión Europea la reducción es del 11,6%, resultado se debe principalmente al bajo nivel de tasas impositivas efectivas en América Latina, ya que en ambos casos la relación entre la reducción del coeficiente de Gini y la tasa impositiva efectiva es similar. Las estimaciones sugieren que el promedio de la tasa impositiva efectiva en la Unión Europea es del 13,3%. Con respecto a los 16 países de América Latina que se tomaron en cuenta, la CEPAL estima que el promedio de la tasa efectiva está en torno al 2,3%, una cifra que queda confirmada a grandes rasgos por los datos de las cuentas nacionales. Un estudio de la información proveniente de ocho países revela una tasa efectiva media del 2,2% (solamente el Brasil (3,7%) y México (3,9%) registraron tasas que superaban el promedio, mientras que las tasas efectivas más bajas correspondían a Colombia (1,6%), Honduras (1,2%) y Nicaragua (0,8%).

América Latina (16 países) y la Unión Europea (27 países): tasa efectiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas y reducción de la desigualdad debida a ese impuesto, 2011^{a,b} (En porcentajes)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de EUROMOD statistics on Distribution and Decomposition of Disposable Income, 2015 [en línea] <https://www.eurostat.ec.europa.eu/using-euromod/statistics>; y datos de la CEPAL.

^a Calculado sobre la base de ingresos brutos (ingresos de mercado, más transferencias públicas y privadas).

^b Los datos de EUROMOD incluyen impuestos directos adicionales para algunos países, como los impuestos inmobiliarios y los impuestos a las instituciones religiosas.

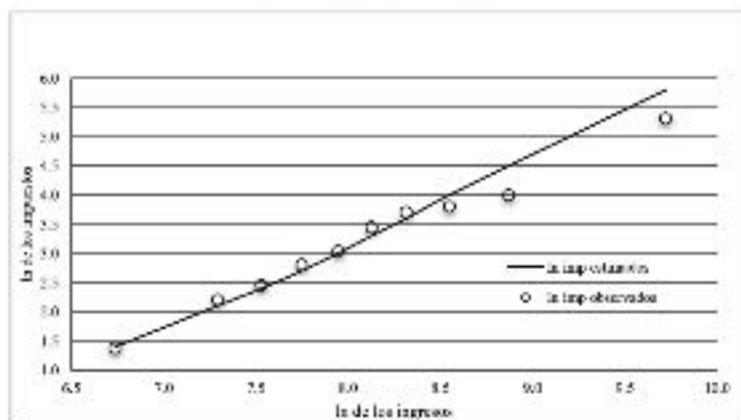
Autores, como Young han propuesto una función de tributación, que permita que la política fiscal asigne de manera equitativa el peso de la carga tributaria para todos los contribuyentes. Pagar \$1,000 no representa el mismo esfuerzo para un contribuyente que gana \$7,000 que pagar \$100,000 para un contribuyente que percibe \$700,000.

Nuestro Máximo Tribunal ha determinado en cuanto al principio de equidad y proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que dicho principio se limita a exigir que los sujetos identificados en una misma hipótesis de causación, guarden idéntica situación frente a la norma jurídica que establece y regula el gravamen, al precisar que estos principios radican en la igualdad ante la ley tributaria de los sujetos pasivos de un mismo gravamen; que dicho principio implica que los sujetos de una misma contribución guarden una situación de igualdad frente a la norma jurídica que establece y regula el gravamen; y que dicho principio involucra el derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que el dado a quienes se ubican en similar situación de hecho, ya que se trata de igualdad ante la ley y su aplicación.

Por lo que estos principios no se agotan de forma exhaustiva, en muchos casos dado que nuestras autoridades jurisdiccionales han minimizado la trascendencia del principio de equidad y proporcionalidad por el de igualdad, lo que es a todas luces inconstitucional.

Conforme al estudio, Economía, Sociedad y Territorio, de Genaro Aguilar Gutiérrez, se analiza el sistema tributario en México, llegando a la conclusión de que existe una injusta carga impositiva aún incluso en el Impuesto Sobre la Renta (ISR), impuesto que toma como base el ingreso de los causahabientes, en el cual analiza que el decil 7 está pagando mucho más de lo que debería mientras que el último decil, el de los hogares muy ricos paga menos de lo que debería. El informe Señala que, si bien el 19.7% del ingreso de las familias más ricas está comprometido para el pago del ISR, la función de sacrificio equitativo indica que deberían pagar en realidad un 24.30%. Es decir, hay una gran diferencia entre lo que paga el decil más rico de la población y lo que debería pagar, de acuerdo con el principio de sacrificio equitativo, como se observa en la siguiente gráfica:

Gráfica 1
Relación entre impuestos directos *per capita* e ingreso *per capita* de los hogares en México, 2018



Fuente: elaboración propia con microdatos de la ENIGH (Inegi, 2018).

El modelo en el estudio arrojó un coeficiente de aversión a la desigualdad de 1.41, que es el más alto de todos los impuestos. En este sentido, refiere el autor que la interpretación directa es que cuanto mayor sea este parámetro, mayor será la progresividad de la carga tributaria encontrada por el modelo. Los resultados de la progresividad o no del ISR en México en el año 2018, con la hipótesis de sacrificio equitativo, son mostrados en la gráfica. La línea son todos los puntos estimados y sobre ella se ubican las combinaciones de ingreso e impuesto que cada decil debería pagar, si en México hubiera sacrificio equitativo. Los pequeños círculos por encima de la línea indican aquellos deciles que están pagando más de lo que deberían y los círculos por debajo indican deciles de hogares que pagan menos de lo que deberían.

En la Ley del ISR está exento la persona jurídica ya pagó el Impuesto Sobre la Renta en sus operaciones cotidianas. Este ingreso representa el 7.92% del ingreso de los hogares mexicanos, de acuerdo con datos de la ENIGH 2018. Sin embargo, para el decil 8 de la población esos ingresos representan 8.88% de sus ingresos, y para el décimo decil representan, 5.95% de sus ingresos. El segundo caso es tributado en la fuente y representa 0.61% del ingreso de los hogares mexicanos, pero es 5.12% para los hogares del decil más rico de la población.

Así, los hallazgos en dicho estudio demostraron que el sistema tributario mexicano en su conjunto es muy inequitativo (coeficiente de aversión a la desigualdad $\epsilon = 1.23$); ya que un coeficiente muy cercano a uno es muy inequitativo y uno sustancialmente superior a uno, es más equitativo.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No se advierte que la presente iniciativa pretenda resolver una problemática desde la perspectiva de género, razón por la que no se considera necesario entrar al análisis de este apartado.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

Nuestro sistema tributario está basado en el principio de igualdad tributaria, la cual es inconstitucional.

En efecto, como ejemplo de igualdad tributaria Nuestro Máximo Tribunal ha determinado en cuanto al principio de equidad y proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que dicho principio se limita a exigir que los sujetos identificados en una misma hipótesis de causación, guarden idéntica situación frente a la norma jurídica que establece y regula el gravamen, al precisar que estos principios radican en la igualdad ante la ley tributaria de los sujetos pasivos de un mismo gravamen; que dicho principio implica que los sujetos de una misma contribución guarden una situación de igualdad frente a la norma jurídica que establece y regula el gravamen; y que dicho principio involucra el derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que el dado a quienes se ubican en similar situación de hecho, ya que se trata de igualdad ante la ley y su aplicación.

Por lo que estos principios no se agotan de forma exhaustiva en muchos casos, dado que nuestras autoridades jurisdiccionales han minimizado la trascendencia del principio de equidad y proporcionalidad por el de igualdad, lo que es a todas luces inconstitucional, podemos señalar los siguientes ejemplos:

Un contribuyente que tenga ingresos por \$100,000 pesos al mes, comete la infracción de tránsito al exceder los límites de velocidad, se le podrá imponer hasta 20 veces la Unidad de Actualización, esto es \$1,924.40 pesos, lo que representará una afectación de su ingreso mensual del 1.92%.

Sin embargo, una persona que gane \$5,000 pesos al mes, comete la misma infracción será sancionado con esos mismos \$1,924.40 pesos, pero en su caso esta cantidad representa una afectación del 38.49% de sus ingresos mensuales. Esto no es equidad tributaria ni proporcionalidad.



En este sentido, nuestro sistema impositivo en la Ciudad de México, genera una contradicción con los principios constitucionales de ciudad solidaria, señalados en el artículo 9 de la Constitución de la Ciudad de México que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

En este sentido la CEPAL y Oxfam han exhortado a todos los países y todas las entidades regionales y subregionales de América Latina y el Caribe a:

- 1) Reforzar los acuerdos fiscales en la región para poner nuevamente en marcha un círculo virtuoso de mejores servicios públicos y una mayor disposición a pagar los impuestos, bajo la premisa de que no se puede lograr la justicia social sin la justicia tributaria.
- 2) Comprometerse a aumentar la relación entre los impuestos y el PIB en cada país, para que se acerque a la capacidad tributaria máxima. El logro de una relación del 20% entre los impuestos y el PIB (el mínimo que se requiere para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible) debe considerarse un primer paso, necesario pero no suficiente. Todos los países requieren una evaluación inicial para establecer su máxima capacidad tributaria y elaborar una hoja de ruta de incrementos de un 5% anual. Se debe garantizar que los esfuerzos por lograr la suficiencia no aumenten la regresividad.
- 3) Llevar a cabo amplias reformas de los códigos tributarios para reequilibrar los impuestos directos e indirectos, trasladando la carga fiscal desde el

trabajo y el consumo hacia el capital, la riqueza y los ingresos asociados, a través de impuestos como por ejemplo los que gravan las transacciones financieras, la riqueza, las herencias y las ganancias de capital. Todos los actores económicos deben aportar según su capacidad real. Los que tienen más (individuos adinerados y grandes empresas) deben pagar más.

- 4) Otorgar prioridad a la erradicación de la evasión y la elusión de impuestos, a través del compromiso de lograr una reducción del 50% en un plazo de cinco años y una reducción del 75% en diez años. Crear un plan de acción regional contundente y eficaz, que combine acciones coordinadas para dar cohesión a las leyes tributarias nacionales y una estrategia regional para combatir el uso de paraísos fiscales mediante una lista negra regional, con sanciones automáticas aplicadas a los países, corporaciones e individuos que hagan uso de los paraísos fiscales para reducir los impuestos que pagan. La evaluación, monitoreo e informes por pares constituirán elementos cruciales.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

5.1. RAZONAMIENTOS SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE LA INICIATIVA.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El artículo 25 de este ordenamiento señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. Asimismo, que velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Por otra parte, se señala que garantizará la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

Dentro de los principios rectores que debe regir a las autoridades de la Ciudad de México, el artículo 3, numeral 2 de la Constitución de la Ciudad de México es el respeto a los derechos humanos, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza.

Dentro de las características constitucionales de nuestra ciudad solidaria, se señala que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

Por otra parte, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, los poderes públicos de la Ciudad de México, establece que deberán aplicar las perspectivas transversales y adoptar medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa en el ejercicio de sus funciones.

Por lo que la presente iniciativa goza de plena constitucionalidad, en primer término, dado que genera las acciones para que nuestro sistema tributario se base en una recaudación que haga realmente efectivos los principios de equidad y proporcionalidad en el sistema impositivo.

Así, la iniciativa propone señalar que dentro de los principios rectores de nuestro andamiaje institucional está el de la equidad y proporcionalidad tributaria, asimismo vinculamos nuestro sistema tributario con un objetivo primigenio: erradicar las desigualdades estructurales, la pobreza y la desigualdad. Señalando de forma precisa que para salvaguardar los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos, multas o penas, se determinarán conforme a un porcentaje de los ingresos del contribuyente, a fin de garantizar que un contribuyente no pague la misma cantidad que otro con mayores ingresos, lo que elimina el fenómeno pernicioso de creer que la igualdad tributaria es lo mismo que la equidad y proporcionalidad, que sin duda contribuye a preservar las relaciones de asimetría social, las desigualdades estructurales, la pobreza y la desigualdad que dan como resultado una baja movilidad social e intergeneracional y poca recaudación.

Por otra parte, es importante precisar que lo que busca garantizar de forma práctica es que un contribuyente no pague la misma cantidad en las tributaciones, que otro con mayores ingresos, lo que en la actualidad sucede. Lo anterior no obstante que, aun y cuando nuestro marco constitucional señala como principios de la recaudación la equidad y proporcionalidad, la realidad es que nuestro sistema tributario solo garantiza la igualdad tributaria, que no es lo mismo.

Para la aplicabilidad de la reforma que se presenta se establece en el marco transitorio que la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, establecerá con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades relacionadas, convenios de colaboración a fin de determinar la base gravable de los contribuyentes de la Ciudad de México al efecto de poder establecer rangos de captación de ingresos de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos, multas, conforme a los ingresos del contribuyente, a fin de reducir el coeficiente de aversión a la desigualdad para generar un sistema tributario equitativo y proporcional, generando un incremento recaudatorio en las finanzas públicas.

Cabe recordar que conforme a la doctrina económica sobre la **Medidas de Desigualdad de Atkinson** (1970) ha propuesto otra clase de medidas de desigualdad que se usan de vez en cuando. Esta clase también tiene un parámetro ϵ que mide la aversión a la desigualdad. Al incrementar ϵ , el índice se vuelve más sensible a las transferencias en el extremo inferior de la distribución y menos sensible a las transferencias en la parte superior. En el caso límite, $\epsilon \rightarrow \infty$, el índice refleja la función de Rawls, que sólo toma en cuenta las transferencias al grupo de ingresos muy bajos; en el otro extremo, cuando $\epsilon = 0$, obtenemos la función de utilidad lineal.

Esto es importante puesto que la Secretaría de Administración y Finanzas es quién deberá de establecer los parámetros recaudatorios que garanticen que quienes ganan más, contribuyan más en el sistema recaudatorio, pero que dicha aplicabilidad deberá generar mayores ingresos para las finanzas de la Ciudad de México, no reducir la recaudación, por lo que se hace indispensable la información que pueda proporcionar la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público que es la encargada de llevar los datos de la recaudación de los impuestos como el del ISR así como las declaraciones de los contribuyentes de república y la Ciudad de México.

Asimismo, se hace indispensable señalar que la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, con las diversas autoridades recaudatorias, procuradoras y administradoras de justicia, tanto locales como federales, deberán establecer mecanismos jurídicos y administrativos necesarios para desincentivar, evitar y sancionar a los contribuyentes con mayores ingresos que evadan o pretendan evadir el sistema tributario señalado en la presente reforma. Lo anterior, en virtud que será evidente que ante el incremento de las contribuciones que implicarán las reformas promovidas, los grandes contribuyentes u otros actores sociales y económicos buscarán la inaplicabilidad de las presentes reformas, por lo que se hace indispensable que el gobierno evite y/o sanciones dichas prácticas para lo cual requerirá del apoyo de tanto instancias federales como locales para detectar posibles acciones elusivas de la presente reforma Constitucional.

Dado que para aplicar de forma legal la presente reforma constitucional, implicará un cambio de paradigma del sistema tributario, requerirá de un análisis de información federal sobre el Impuesto Sobre la Renta, para determinar nuevas tarifas y sanciones, así como la implementación de sistemas para su aplicabilidad se establecerá un plazo de 2 años, contados a partir de que las autoridades hacendarias remitan la información relativa al impuesto sobre la renta y de las declaraciones de impuestos, para el efecto de que la presente reforma pueda aplicarse completamente en vigor, para lo cual, se podrá ir integrando la equidad y proporcionalidad tributaria que reduzca el coeficiente de aversión a la desigualdad, en la captación de ingresos de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos, multas, conforme a los ingresos del contribuyente de forma escalonada, es decir, podrían implementarse el principio de equidad y proporcionalidad con base en los ingresos de los contribuyentes, en determinados impuestos, derechos, sanciones, para verificar su aplicabilidad, etc.

Por otra parte, parece indispensable establecer de forma precisa que los ingresos excedentes derivados del incremento de ingresos por la aplicación de la presente reforma, solo serán destinados a programas de carácter social, infraestructura o proyectos que combatan de forma directa a la reducción de la pobreza, incrementen los servicios de salud, generen vivienda de interés social, amplíen la cobertura educativa, apoyen el suministro de agua y otorguen seguridad social para los habitantes de la Ciudad de México. Esto a fin de evitar que dichos ingresos se vayan a gasto corriente, toda vez que el mejoramiento en la recaudación a través de la presente reforma deberá tener como principal objetivo erradicar las desigualdades estructurales y la pobreza, se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales, así como su movilidad social e intergeneracional.

En este contexto presentamos cuadro comparativo con la propuesta de articulado propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3 De los principios rectores	Artículo 3 De los principios rectores



1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y

c) La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.

3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, **la equidad y proporcionalidad tributaria efectiva**, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y

c) La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.

3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad

	gubernamental y el derecho a la buena administración.
<p>Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos</p> <p>A. De la protección de los derechos humanos</p> <p>(REFORMADO, G.O. 26 DE JULIO DE 2019)</p> <p>1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.</p> <p>2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.</p> <p>3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.</p> <p>4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.</p> <p>5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.</p> <p>(REFORMADO, G.O. 26 DE JULIO DE 2019)</p> <p>6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a esta Constitución.</p> <p>B. Principios rectores de los derechos humanos</p> <p>1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad,</p>	<p>Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos</p> <p>A. De la protección de los derechos humanos</p> <p>(REFORMADO, G.O. 26 DE JULIO DE 2019)</p> <p>1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.</p> <p>2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.</p> <p>3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.</p> <p>4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso, equidad y proporcionalidad tributaria para erradicar las desigualdades estructurales, la pobreza y la desigualdad.</p> <p>5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.</p> <p>(REFORMADO, G.O. 26 DE JULIO DE 2019)</p> <p>6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a esta Constitución.</p>

integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.

2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.

3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.

2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.

3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier

	<p>manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.</p>
<p>Artículo 9 Ciudad solidaria</p> <p>A. Derecho a la vida digna</p> <p>1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.</p> <p>2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.</p> <p>3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.</p>	<p>Artículo 9 Ciudad solidaria</p> <p>A. Derecho a la vida digna</p> <p>1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales, así como su movilidad social e intergeneracional.</p> <p>1 Bis. Dentro de los principios rectores para alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior, está el de equidad y proporcionalidad tributaria en los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos, multas o penas, mismo que se determinarán conforme a un porcentaje de los ingresos del contribuyente, a fin de garantizar que un contribuyente no pague la misma cantidad que otro con mayores ingresos.</p> <p>2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.</p> <p>3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.</p>
<p>Artículo 17 Bienestar social y economía distributiva</p> <p>1. La Ciudad de México asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento de la</p>	<p>Artículo 17 Bienestar social y economía distributiva</p> <p>1. La Ciudad de México asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento</p>

vida en los órdenes económico, social, ambiental y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes. Aspira a constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.

2. Corresponde al gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, junto con las alcaldías, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. En el ámbito de sus competencias, garantizarán los medios de coordinación con el gobierno federal, las instancias metropolitanas y los sectores privado y social, considerando los mecanismos de participación ciudadana.

3. Las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad.

A. De la política social

1. Se establecerá y operará un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes. El sistema considerará al menos los siguientes elementos:

a) Las políticas y programas del sistema se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores, metodologías y metas de progresividad que definan el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; en el ámbito de sus respectivas competencias;

b) La ampliación del acceso, la mejoría en la calidad y la actualización de los servicios públicos que incidan en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad;

de la vida en los órdenes económico, social, ambiental y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes. Aspira a constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.

2. Corresponde al gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, junto con las alcaldías, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. En el ámbito de sus competencias, garantizarán los medios de coordinación con el gobierno federal, las instancias metropolitanas y los sectores privado y social, considerando los mecanismos de participación ciudadana.

3. Las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad.

A. De la política social

1. Se establecerá y operará un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes. El sistema considerará al menos los siguientes elementos:

a) Las políticas y programas del sistema se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores, metodologías y metas de progresividad que definan el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; en el ámbito de sus respectivas competencias;

c) La ampliación, actualización, recuperación y mantenimiento de la infraestructura y los equipamientos correspondientes, en igualdad de condiciones de calidad y proporcionalidad en todo el territorio de la Ciudad de México, en tanto son la base material para la prestación de los servicios;

d) El desarrollo y la operación eficiente y transparente de los sistemas de educación, salud, asistencia social, cuidados, cultura y deporte en forma articulada en todo el territorio de la Ciudad;

e) La inclusión de la perspectiva de los grupos de atención prioritaria en la planeación y ejecución de todas las políticas y programas del gobierno y las alcaldías de la Ciudad de México, y el desarrollo de los sistemas especializados para su atención;

f) La promoción de sistemas de aseguramiento social de los habitantes de la Ciudad; y

g) Los mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza, que se establecerán de conformidad con los criterios de progresividad, con los indicadores que determine el organismo constitucional federal competente y las metas evaluables que fije el organismo local correspondiente.

La legislación en la materia contendrá los criterios y procedimientos para los programas sociales públicos, las transferencias monetarias y los demás instrumentos que se apliquen, asegurando el uso eficaz y transparente de los mecanismos financieros que para el efecto se dispongan.

2. Las políticas y programas sociales de la Ciudad de México y de las demarcaciones se realizarán con la participación de sus habitantes en el nivel territorial que corresponda, de acuerdo con lo que en la materia establezca esta Constitución.

b) La ampliación del acceso, la mejoría en la calidad y la actualización de los servicios públicos que incidan en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad;

c) La ampliación, actualización, recuperación y mantenimiento de la infraestructura y los equipamientos correspondientes, en igualdad de condiciones de calidad y proporcionalidad en todo el territorio de la Ciudad de México, en tanto son la base material para la prestación de los servicios;

d) El desarrollo y la operación eficiente y transparente de los sistemas de educación, salud, asistencia social, cuidados, cultura y deporte en forma articulada en todo el territorio de la Ciudad;

e) La inclusión de la perspectiva de los grupos de atención prioritaria en la planeación y ejecución de todas las políticas y programas del gobierno y las alcaldías de la Ciudad de México, y el desarrollo de los sistemas especializados para su atención;

f) La promoción de sistemas de aseguramiento social de los habitantes de la Ciudad; y

g) Los mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza, que se establecerán de conformidad con los criterios de progresividad, con los indicadores que determine el organismo constitucional federal competente y las metas evaluables que fije el organismo local correspondiente.

La legislación en la materia contendrá los criterios y procedimientos para los programas sociales públicos, las transferencias monetarias y los demás instrumentos que se apliquen, asegurando el uso eficaz y transparente de los mecanismos financieros que para el efecto se dispongan.

2. Las políticas y programas sociales de la Ciudad de México y de las demarcaciones se realizarán con la participación de sus

3. Los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, serán auditables y contarán con un padrón único, con transparencia y rendición de cuentas.

4. La ley establecerá las características, prioridades, criterios de progresividad y plazos para los programas de atención especializada y transferencias, a fin de garantizar a largo plazo el acceso efectivo a esos programas.

5. Queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. Las leyes correspondientes, establecerán las sanciones a que haya lugar.

B. De la política económica

1. La política económica tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana.

2. Las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el interés público y el beneficio general, la inversión, la generación de empleo y el ingreso dignos, la innovación y una distribución más justa del ingreso y la riqueza.

3. Las instituciones gubernamentales proveerán, bajo las modalidades que dicte el interés público, lo necesario para que:

habitantes en el nivel territorial que corresponda, de acuerdo con lo que en la materia establezca esta Constitución.

3. Los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, serán auditables y contarán con un padrón único, con transparencia y rendición de cuentas.

4. La ley establecerá las características, prioridades, criterios de progresividad y plazos para los programas de atención especializada y transferencias, a fin de garantizar a largo plazo el acceso efectivo a esos programas.

5. Queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. Las leyes correspondientes, establecerán las sanciones a que haya lugar.

B. De la política económica

1. La política económica tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana.

2. Las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el interés público y el beneficio general, la inversión, la

a) La actividad económica sea objeto de protección y apoyo;

b) La empresa, la acción comunitaria y de cooperativas, las organizaciones sociales y colectivas de productores, comerciantes y consumidores sean objeto de fomento y apoyo;

c) Se promueva el intercambio justo y equitativo, apegado a las leyes y procurando el beneficio entre las zonas rurales y urbanas de la ciudad;

d) Se impulse al sector social y solidario de la economía a través de políticas para su constitución, desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades y competencias; y

e) Se promueva el desarrollo rural integral y sustentable que garantice a los núcleos de población comunal y ejidal, el bienestar e incorporación al desarrollo de la ciudad, fomentando las actividades económicas en el ámbito rural, con obras de infraestructura, financiamiento, capacitación y asistencia técnica.

4. Las autoridades de la Ciudad promoverán activamente la economía innovadora y del conocimiento, compatible con la generación de mayor valor agregado, mejores remuneraciones, la protección de los ecosistemas y las demás prioritarias para el desarrollo de la ciudad.

La Ciudad de México impulsará las actividades turísticas aprovechando, de manera responsable y sustentable, su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones de sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, considerando la opinión de estos en todo momento.

5. El Gobierno de la Ciudad establecerá políticas y programas para promover la inversión en beneficio del desarrollo, con mecanismos que otorguen certeza jurídica y cuenten con incentivos para su consolidación.

Las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno de la Ciudad someterán, de manera

generación de empleo y el ingreso dignos, la innovación y una distribución más justa del ingreso y la riqueza a efecto de generar una movilidad social e intergeneracional.

2 Bis. Dentro de los principios rectores para alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior, está el de equidad y proporcionalidad tributaria en los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos, multas o penas, mismo que se determinarán conforme a un porcentaje de los ingresos del contribuyente, a fin de garantizar que un contribuyente no pague la misma cantidad que otro con mayores ingresos.

3. Las instituciones gubernamentales proveerán, bajo las modalidades que dicte el interés público, lo necesario para que:

a) La actividad económica sea objeto de protección y apoyo;

b) La empresa, la acción comunitaria y de cooperativas, las organizaciones sociales y colectivas de productores, comerciantes y consumidores sean objeto de fomento y apoyo;

c) Se promueva el intercambio justo y equitativo, apegado a las leyes y procurando el beneficio entre las zonas rurales y urbanas de la ciudad;

d) Se impulse al sector social y solidario de la economía a través de políticas para su constitución, desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades y competencias; y

e) Se promueva el desarrollo rural integral y sustentable que garantice a los núcleos de población comunal y ejidal, el bienestar e incorporación al desarrollo de la ciudad, fomentando las actividades económicas en el ámbito rural, con obras de infraestructura, financiamiento, capacitación y asistencia técnica.

4. Las autoridades de la Ciudad promoverán activamente la economía innovadora y del

permanente, continua y coordinada, sus actos, procedimientos y resoluciones con carácter normativo a la mejora regulatoria conforme a la ley en esta materia.

6. La Ciudad de México promoverá la contribución del sector de organizaciones no lucrativas al crecimiento económico y al desarrollo de la sociedad.

7. Las autoridades de la Ciudad promoverán el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y de la economía social y solidaria, así como de personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.

8. La Ciudad de México contará con instrumentos propios de desarrollo económico, entre los que estarán: una política de protección salarial y trabajo digno, una hacienda pública sustentable, ordenada, equitativa y redistributiva y la constitución de fondos para proyectos destinados al equilibrio territorial.

El Gobierno de la Ciudad, para impulsar la inversión social productiva, establecerá las políticas de fomento, creación, capacitación, promoción al financiamiento e impulso a los proyectos productivos y de iniciativa empresarial, social y privada, por medio de un instituto de emprendimiento que será un órgano del poder público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

9. En la aplicación de los recursos públicos, el Gobierno de la Ciudad favorecerá el desarrollo de la economía local, sobre todo mediante la pequeña y mediana empresa, la economía social y solidaria, así como de aquellos sectores que promuevan el desarrollo tecnológico y las industrias del conocimiento y la innovación.

10. La Ciudad de México podrá contar con las instituciones e instrumentos financieros, que requiera, para el desarrollo económico y social, de acuerdo a las leyes en la materia.

conocimiento, compatible con la generación de mayor valor agregado, mejores remuneraciones, la protección de los ecosistemas y las demás prioritarias para el desarrollo de la ciudad.

La Ciudad de México impulsará las actividades turísticas aprovechando, de manera responsable y sustentable, su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones de sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, considerando la opinión de estos en todo momento.

5. El Gobierno de la Ciudad establecerá políticas y programas para promover la inversión en beneficio del desarrollo, con mecanismos que otorguen certeza jurídica y cuenten con incentivos para su consolidación.

Las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno de la Ciudad someterán, de manera permanente, continua y coordinada, sus actos, procedimientos y resoluciones con carácter normativo a la mejora regulatoria conforme a la ley en esta materia.

6. La Ciudad de México promoverá la contribución del sector de organizaciones no lucrativas al crecimiento económico y al desarrollo de la sociedad.

7. Las autoridades de la Ciudad promoverán el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y de la economía social y solidaria, así como de personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.

8. La Ciudad de México contará con instrumentos propios de desarrollo económico, entre los que estarán: una política de protección salarial y trabajo digno, una hacienda pública sustentable, ordenada, equitativa y redistributiva y la

Las políticas y programas económicos se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores y criterios que definan el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

11. El Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías promoverán y fomentarán la economía social y la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.

12. Las autoridades de la Ciudad podrán establecer plataformas y mecanismos de financiamiento en apoyo a las y los ciudadanos o a las organizaciones sociales que desarrollen comunidades digitales.

C. Consejo Económico, Social y Ambiental

1. El Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México es un órgano de diálogo social y concertación pública. Colaborará con el gobierno local, las alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso.

2. El Consejo se integra por representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresariales, de trabajadores y de profesionales, instituciones académicas, así como de las alcaldías. Para el desempeño de sus funciones, contará con autonomía técnica y financiera.

En el desempeño de las actividades se respetarán los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

constitución de fondos para proyectos destinados al equilibrio territorial.

El Gobierno de la Ciudad, para impulsar la inversión social productiva, establecerá las políticas de fomento, creación, capacitación, promoción al financiamiento e impulso a los proyectos productivos y de iniciativa empresarial, social y privada, por medio de un instituto de emprendimiento que será un órgano del poder público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

9. En la aplicación de los recursos públicos, el Gobierno de la Ciudad favorecerá el desarrollo de la economía local, sobre todo mediante la pequeña y mediana empresa, la economía social y solidaria, así como de aquellos sectores que promuevan el desarrollo tecnológico y las industrias del conocimiento y la innovación.

10. La Ciudad de México podrá contar con las instituciones e instrumentos financieros, que requiera, para el desarrollo económico y social, de acuerdo a las leyes en la materia.

Las políticas y programas económicos se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores y criterios que definan el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

11. El Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías promoverán y fomentarán la economía social y la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.

12. Las autoridades de la Ciudad podrán establecer plataformas y mecanismos de financiamiento en apoyo a las y los ciudadanos o a las organizaciones sociales que desarrollen comunidades digitales.

C. Consejo Económico, Social y Ambiental

	<p>1. El Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México es un órgano de diálogo social y concertación pública. Colaborará con el gobierno local, las alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso.</p> <p>2. El Consejo se integra por representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresariales, de trabajadores y de profesionales, instituciones académicas, así como de las alcaldías. Para el desempeño de sus funciones, contará con autonomía técnica y financiera.</p> <p>En el desempeño de las actividades se respetarán los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, establecerá con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades relacionadas, convenios de colaboración a fin de determinar la base gravable de los contribuyentes de la Ciudad de México al efecto de poder establecer rangos de captación de ingresos de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos, multas, conforme a los ingresos del contribuyente, que de forma progresiva, a fin de reducir el coeficiente de aversión a la desigualdad hasta cero, para generar un sistema tributario equitativo y proporcional, generando un</p>

	<p>incremento recaudatorio en las finanzas públicas.</p> <p>CUARTO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, con las diversas autoridades recaudatorias, procuradoras y administradoras de justicia, tanto locales como federales, establecerá los mecanismos jurídicos y administrativos necesarios para desincentivar, evitar y sancionar a los contribuyentes con mayores ingresos que pretendan evadan el sistema tributario señalado en la presente reforma.</p> <p>QUINTO.- Se establecerá un plazo de 2 años para el efecto de que la presente reforma pueda aplicarse completamente y entre en vigor, para lo cual se podrá ir integrando la equidad y proporcionalidad tributaria que reduzca el coeficiente de aversión a la desigualdad, en la captación de ingresos de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos, multas, conforme a los ingresos del contribuyente de forma escalonada.</p> <p>SEXTO.- Los ingresos excedentes derivados del incremento de ingresos por la aplicación de la presente reforma solo serán destinados a programas de carácter social, infraestructura o proyectos que combatan de forma directa a la reducción de la pobreza, incrementen los servicios de salud, generen vivienda de interés social, apoyen el suministro de agua y otorguen seguridad social para los habitantes de la Ciudad de México.</p>
--	---

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN EL INCISO A) NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 3 Y EL NUMERAL 4 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4; SE MODIFICA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA UN NUMERAL 1 BIS DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 9; SE MODIFICA EL NUMERAL 2 Y SE ADICIONA UN NUMERAL 2 BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL COEFICIENTE DE AVERSIÓN A LA DESIGUALDAD, PARA GENERAR UN SISTEMA TRIBUTARIO EQUITATIVO Y PROPORCIONAL.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

8.1. Articulado propuesto.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

PRIMERO.- SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 90 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 3

De los principios rectores

1...

2...

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, **la equidad y proporcionalidad tributaria efectiva**, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

b) ...

c) ...

3 ...

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A...

1...

2...

3...

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso, **equidad y proporcionalidad tributaria para erradicar las desigualdades estructurales, la pobreza y la desigualdad.**

5...

6...

B ...

1...

2...

3...

4...

C...

1...

2...

Artículo 9
Ciudad solidaria

A...

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales, **así como su movilidad social e intergeneracional.**

1 Bis. Dentro de los principios rectores para alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior, está el de equidad y proporcionalidad tributaria en los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos, multas o penas, mismo que se determinarán conforme a un porcentaje de los ingresos del contribuyente, a fin de garantizar que un contribuyente no pague la misma cantidad que otro con mayores ingresos.

2...

3...

Artículo 17

Bienestar social y economía distributiva

1...

2...

3...

A...

1...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

...

2...

3...

4...

5...

B...

1...

2. Las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el interés público y el beneficio general, la inversión, la generación de empleo y el ingreso dignos, la innovación y una distribución más justa del ingreso y la riqueza **a efecto de generar una movilidad social e intergeneracional.**

2 Bis. Dentro de los principios rectores para alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior, está el de equidad y proporcionalidad tributaria en los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos, multas o penas, mismo que se determinarán conforme a un porcentaje de los ingresos del contribuyente, a fin de garantizar que un contribuyente no pague la misma cantidad que otro con mayores ingresos.

3...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

4...

...

5...

...

6...

7...

8...

...

9...

10...

...

11...

12...

C...

1...

2...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, establecerá con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades relacionadas, convenios de colaboración a fin de determinar la base gravable de los contribuyentes de la Ciudad de México

al efecto de poder establecer rangos de captación de ingresos de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos, multas, conforme a los ingresos del contribuyente, que de forma progresiva, a fin de reducir el coeficiente de aversión a la desigualdad hasta cero, para generar un sistema tributario equitativo y proporcional, generando un incremento recaudatorio en las finanzas públicas.

CUARTO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, con las diversas autoridades recaudatorias, procuradoras y administradoras de justicia, tanto locales como federales, establecerá los mecanismos jurídicos y administrativos necesarios para desincentivar, evitar y sancionar a los contribuyentes con mayores ingresos que pretendan evadan el sistema tributario señalado en la presente reforma.

QUINTO.- Se establecerá un plazo de 2 años para el efecto de que la presente reforma pueda aplicarse completamente en vigor, para lo cual se podrá ir integrando la equidad y proporcionalidad tributaria que reduzca el coeficiente de aversión a la desigualdad, en la captación de ingresos de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos, multas, conforme a los ingresos del contribuyente de forma escalonada.

SEXTO.- Los ingresos excedentes derivados del incremento de ingresos por la aplicación de la presente reforma solo serán destinados a programas de carácter social, infraestructura o proyectos que combatan de forma directa a la reducción de la pobreza, incrementen los servicios de salud, generen vivienda de interés social, apoyen el suministro de agua y otorguen seguridad social para los habitantes de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 11 de julio de 2022.

Polimnia Romana Sierra Bárcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
Integrante del Partido de la Revolución Democrática